



**REF.: Expte. 04/2012 (Inaplicación condiciones de trabajo C.C.de E<sup>a</sup>)  
E<sup>a</sup>. "xxxxx.", en relación a 215 trabajadores del centro  
de trabajo radicado en Gijón (Asturias)**

**FECHA: 30 de julio de 2012**

**ASUNTO: No competencia CCNCC en atención al ámbito territorial. Certificación  
Acuerdo Pleno Extraordinario nº 146 (27 de julio de 2012)**

El Secretario de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en relación al Expediente de referencia, abierto como consecuencia de la solicitud formulada por D. xxxxx , en representación de la empresa "xxxxx.", y que afectaba a 215 trabajadores del centro de trabajo que tiene en Gijón (Asturias), para que esta Comisión Consultiva dicte resolución al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, acordando la inaplicación de la cláusula de revisión salarial prevista en el art. 45 del Convenio Colectivo de Empresa que rige en dicho centro de trabajo, por causa de la negativa situación económica por la que atraviesa la empresa "xxxxx", conforme a lo señalado en la citada solicitud y en la documentación anexa a la misma,

### **CERTIFICA**

Que en la reunión del Pleno nº 146 de la citada Comisión, celebrada el día 27 de julio de 2012, se acordó, por unanimidad, declarar que carece de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa "xxxxxx.", al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, ya que este precepto limita la intervención de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en la fase final del sistema de arbitraje establecido en el mismo, para el caso de que no se haya alcanzado acuerdo a través de alguno de los procedimientos previos previstos al respecto, en el supuesto de que la inaplicación de condiciones de trabajo pudiera afectar a centros de trabajo de una empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, pero no para el caso de que la inaplicación de condiciones de trabajo afectase al centro de una empresa que estuviese situado en una comunidad autónoma, como es el caso que nos ocupa, en el que, en concreto, se plantea la inaplicación de la cláusula de revisión salarial prevista en el art. 45 del Convenio Colectivo de Empresa que rige en el centro de trabajo que tiene la empresa "xxxxxxx.", en Gijón (Asturias), en relación a 215 trabajadores de este centro de trabajo, por causa de la negativa situación económica por la que atraviesa esta empresa.

De todo lo cual como Secretario doy fe, en Madrid, a treinta de julio de dos mil doce.

El Secretario de la CCNCC